

# CONSEJO LOCAL DE COORDINACIÓN SOCIAL DE ALCALÁ DE HENARES

**Estatutos Rectores del Consejo Local de Coordinación Social del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.**

## FUNDAMENTACIÓN Y MARCO TEÓRICO

El estado social y democrático de derecho, tal como se define en la Constitución Española, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones “*para la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”.

La creación de un Consejo Local de Coordinación Social es una vía para la presencia mayoritaria de los ciudadanos en los órganos de representación del sistema público, con el objetivo de dar voz a la sociedad para que ésta pueda transmitir sus inquietudes y necesidades y asumir su responsabilidad en todos aquellos asuntos que le atañen.

En este sentido la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, actualizada en 27 de marzo de 2003, consolida este derecho apostando fuerte por la participación de los ciudadanos en los asuntos sociales de ámbito local.

La Carta Europea de los Derechos Humanos en la Ciudad, aprobada por nuestro Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2000 y firmada en Saint Denis (Francia) el 19 del mismo mes, considera como un derecho fundamental de la democracia local, el derecho a la vida privada y familiar, así como el respeto a la familia en la diversidad de sus actuales formas.

La Concejalía de Familia, Salud, Servicios Sociales y Consumo, en la creencia básica de que la familia es la primera forma institucional para el crecimiento y desarrollo del ser humano, pretende velar sus derechos y necesidades a través de la creación de un Consejo de Coordinación Social para valorar y potenciar esta forma básica de protección social: LA FAMILIA.

## CAPITULO I NATURALEZA Y CONTENIDO

### Artículo 1º.

La creación de un Consejo Local de Coordinación Social, como un órgano consultivo municipal, del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, se configura como un instrumento de participación, representación y canalización de temas sociales, que tiene como fin servir de marco de encuentro entre las entidades sociales implicadas, y que propicie, por la vía de la colaboración y la concertación, la mejor ordenación y máxima eficacia de las actuaciones en este campo, permitiendo, asimismo, la sustancial protección de los usuarios y sus familias, en aras de promover sus necesidades y derechos, a través de las entidades que les representan.

### Artículo 2º

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos locales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Local de Coordinación Social se configura como un órgano colegiado y complementario de carácter asesor, en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Local de Coordinación Social, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Familia, Salud, Servicios Sociales y Consumo, Área de Familia, desde donde se llevarán a cabo las funciones reflejadas en los presentes Estatutos rectores.

## CAPITULO II FUNCIONES Y OBJETIVOS

### Artículo 3º

El Consejo Local de Coordinación Social tendrá como objetivos principales:

- a. Velar por las necesidades sociales de los ciudadanos y sus familias.
- b. Promover y dinamizar la iniciativa social,

Y tendrá como funciones principales o competencias sin carácter excluyente, las siguientes:

**Consultiva:**

- Estudiar y considerar las consultas sobre aquellas cuestiones que le sean requeridas desde alguna entidad pública o privada, emitiendo los dictámenes e informes oportunos.
- Formular las propuestas que sean consideradas necesarias, a petición de alguna entidad o por iniciativa propia, dentro del marco de principios constitutivos del Consejo, promoviendo la elevación a Pleno de aquellas de vital importancia para la consecución de los objetivos propuestos.

**De participación:**

- Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales.
- Coordinar las distintas actuaciones evitando la duplicidad de recursos innecesarios.
- Colaborar, sugiriendo modificaciones y actualizaciones sobre las medidas que se desarrollen en el marco de lo social, colaborando al buen funcionamiento de programas y/o proyectos ya existentes.

**Mediadora y de comunicación:**

- Servir de nexo o vínculo entre las organizaciones sociales.
- Facilitar la comunicación, el intercambio de opiniones e información entre los colectivos implicados, entidades sociales y administraciones públicas.
- Promover la sensibilización positiva del conjunto de la población alcalaína ante las distintas problemáticas sociales o sociofamiliares.

### **CAPITULO III COMPOSICIÓN Y ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 4º.**

EL Consejo Local de Coordinación Social estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales que se señalan en el artículo 6º y un Secretario.

Los Vocales del Consejo serán nombrados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a propuesta del Concejal de Familia, Salud, Servicios Sociales y Consumo.

#### **Sección 1ª**

#### **De la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo**

**Artículo 5.**

Ostentará la Presidencia del Consejo Local de Coordinación Social el Alcalde-Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar las siguientes atribuciones:

- a) Decidir el Orden del Día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- b) Representación legal del Consejo.

Ostentará la Vicepresidencia del Consejo el Concejal Delegado de Familia, Salud, Servicios Sociales y Consumo.

#### **Sección 2ª**

#### **De los Vocales del Consejo, de la representación y participación**

**Artículo 6.**

El Consejo estará compuesto por los siguientes Vocales, que formarán parte de Consejo como miembros permanentes:

- Un representante por cada unos de los Sindicatos: CC.OO., UGT.
- Un representante por cada uno de los Grupos Políticos: P.P, IU, PSOE.
- Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales más representativas del Municipio: ONCE, Cáritas, Cruz Roja.
- Un representante por cada unos de los Consejos sectoriales de ámbito municipal constituidos y en funcionamiento: Consejo Escolar Municipal, Consejo Municipal de Salud, Consejo Local de Juventud, Consejo Local de Mujer, Consejo Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia y Foro Municipal para la Inmigración.
- Un representante por cada una de las Asociaciones y colectivos de atención social no representados en los Consejos citados: PROVIDA, AMIAL, APHISA, APISEP, Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, Asociación de Sordos de Alcalá, Asociación de Familias Numerosas, y un representante del colectivo de personas mayores.
- Un representante del O.A.D.E.
- Un representante de la Federación de Vecinos del municipio y otro de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Alcalá de Henares.

## **Del Secretario**

### **Artículo 7º**

Como Secretario del Consejo actuará el Técnico responsable del Área de Familia.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Local de Coordinación Social, por orden del Presidente o Vicepresidente en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibirá los actos de comunicación de los miembros del Consejo Local de Coordinación Social.
- d) Preparará el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones, emitiendo informes que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento continuado.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.

## **CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 8º**

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente, o lo solicite las  $\frac{3}{4}$  partes al menos de sus miembros.

### **Artículo 9º**

Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de 10 días. En todo caso, se acompañará el Orden del Día, fuera del cual no podrán ser objetos de deliberación ni adoptarse acuerdos, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros.

### **Artículo 10º**

Para la válida constitución del Consejo Local de Coordinación Social, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y de un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

### **Artículo 11º**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Excepcionalmente, en los casos previstos en la Legislación de Régimen Local, se requerirá una mayoría cualificada.

### **Artículo 12º**

1. De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

### **Artículo 13º**

El Consejo Local de Coordinación Social, adoptará por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

Los miembros permanentes del Consejo Local de Coordinación Social podrán ser renovados de sus cargos en función de cada Corporación.

### **Artículo 14º**

El Consejo Local de Coordinación Social podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

#### **Artículo 15º**

El Consejo Local podrá constituir grupos de trabajo o comisiones de trabajo a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas personas expertas en determinados temas de interés social, conforme a las motivaciones presentes del Consejo. Estas personas constituirán los miembros no permanentes del Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto. Las comisiones de trabajo serán elegidas a votación del Consejo y se reunirán para estudio y valoración de los temas que se decidan durante el tiempo que se estime necesario por el Consejo, en función de la complejidad del asunto a tratar.

#### **Artículo 16º**

El Consejo Local podrá recepcionar, para su estudio, demandas escritas de entidades o asociaciones en materia social, pudiendo permitir previa solicitud formal por escrito, la asistencia de representantes con voz pero sin voto, para exponer un tema determinado sobre el cual posteriormente el Consejo se pronunciará, en este caso, en turno concedido por la Presidencia del Consejo.

Dicha petición deberá remitirse al Presidente del Consejo, con una antelación mínima de 30 días antes de la celebración del Consejo.

Podrán participar, como miembros de pleno derecho en el Consejo, aquellas entidades de ámbito municipal que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener relación con el ámbito de lo social, demostrando por su trabajo continuado, fines comunes a los objetivos del Consejo (apartados a y b del artículo 3º), y su relación con el área socio familiar.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Para asociaciones, estar inscrito en el Registro Público de ámbito local.

#### **Artículo 17º**

Las Comisiones Informativas, la Comisión de Gobierno, el Pleno y el Alcalde-Presidente, son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar al Consejo Local de Coordinación Social la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo, no vinculante, en el área social o sociofamiliar.

#### **Artículo 18º**

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en las sesión ordinarias siguientes, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutiva, no justificadas, serán motivo de comunicación a la entidad representada.

#### **Artículo 19º**

El Consejo Local de Coordinación Social podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado, la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

Recibida una petición de informe o dictamen, el Secretario del consejo lo trasladará al Presidente con el objeto de que sea examinada su admisión o no a trámite, analizándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo.

El presente Estatuto se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia social disponga la Corporación Municipal.

### **CAPITULO V ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

#### **Artículo 20º**

Queda abierta la posibilidad para que otras entidades o asociaciones entren a formar parte del Consejo Local de Coordinación Social, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo el que decida la modificación de la composición con el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros, siendo el Pleno de la Corporación quien deba acordar la aprobación de la propuesta del ingreso.